

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MARIQUITA-TOLIMA**

Mariquita, Febrero Dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ha de sumirse este dispensador de justicia en el estudio del acto demandatorio propuesto por el Sr. Alfonso Sánchez Guzmán, y en contra de los señores Juan Carlos Alfonso Sánchez, Jhon Jairo Sánchez Sotelo, Adolfo Sánchez Sotelo y Diana Esperanza Sánchez Sotelo, donde solicita el pago de lo consignado en un acta de conciliación.

Revisamos el introductorio y ello en cumplimiento del art. 90 del C.G.P., lo que en su desarrollo al advertir ciertas falencias que bien nos indican el rechazo del demandatorio, es menester brindar la oportunidad al demandante al fin de recurrir al saneamiento inicialmente demandado por Ley, por evitar sentencias inhibitorias y nulidades en la actuación, axioma que se desprende de los artículos 42, 82, 84, 89, 422 del C.G.P., y demás normas C.C.

Los vicios que hemos advertido, son de forma y obliga ser saneado por el actor así:

INEPTA DEMANDA

Título Ejecutivo Incompleto. Al tratarse de un ejecutivo de alimentos, el título es complejo y por tanto se debe aparejar los registros civiles de nacimiento de los demandados para acreditar el parentesco.

Inexistencia del envío de los traslados. Con la demanda no se allega el envío y recibido de la demanda y sus anexos a los demandados. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notificación Imprecisa. En el libelo se asegura que desconoce la dirección física o electrónica de unos demandados, sin embargo no solicito emplazamiento alguno,

como mecanismo subsidiario obligatorio ante la atestación precedente para vinvular o trabar la litis

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda a voz del art 90 C.G.P. y se oferta un término de cinco (05) días al actor, para que subsane la falencia so pena del RECHAZO del libelo demandatorio de manera definitiva.

Finalmente, se autoriza al Sr. Alfonso Suarez Guzmán, para intervenir en el presente asunto, por así permitirlo la ley.

Por lo dicho, el Juzgado,

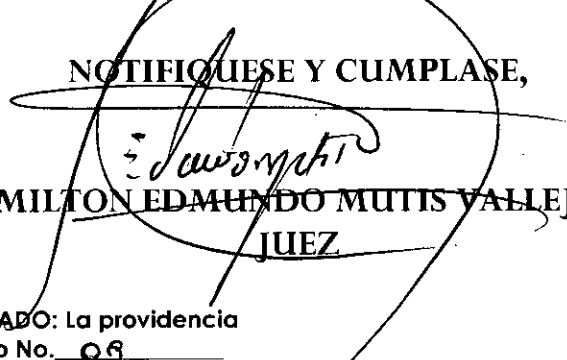
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva promovida por el Sr. Alfonso Sánchez Guzmán, y en contra de los señores Juan Carlos Alfonso Sánchez, Jhon Jairo Sánchez Sotelo, Adolfo Sánchez Sotelo y Diana Esperanza Sánchez Sotelo, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, el que se cuenta desde la notificación por estado de esta decisión, so pena del rechazo definitivo.

TERCERO: AUTORIZAR al Sr. Alfonso Suarez Guzmán, para intervenir en el presente, conforme lo motivado.

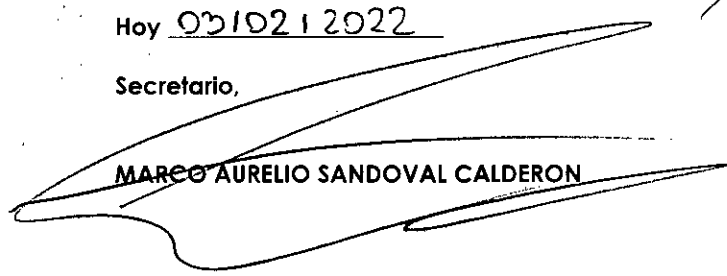
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 06

Hoy 03/02/2022

Secretario,


MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON